



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

6.

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 JUL. 2020  
Ejecutivo Singular N° 2019-01930

Atendiendo a la solicitud que precede, tenga en cuenta la memorialista que si bien, la medida cautelar decretada corresponde al embargo del 30% de la mesada pensional, y según lo manifestado en el escrito visible a folio 5 el pagador de CASUR se niega dar cumplimiento a la orden impartida, como quiera que el demandado no ostenta la calidad de pensionado, sino de afiliado, ello deberá hacerlo saber al Despacho en debida forma.

En ese orden de ideas, por Secretaría requiérase al pagador de CASUR, para que en el término de diez (10) días, de respuesta a la misiva N° 0021 del 15 de enero de 2020, so pena de hacerse acreedor de las sanciones contempladas en el numeral 3° del canon 44 del C.G.P.

Notifíquese,

**DIANA GARCÍA MOSQUERA**  
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No 12 el 14 JUL 2020  
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

**PATRICIA TOVAR GUZMÁN**  
Secretaría

z.k..

